



Comisión de Regulación
de Energía y Gas



MINMINAS

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
RADICADO : S-2016-001123 25/Feb/2016
No.REFERENCIA: E-2016-001495
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 1 ANEXOS: #1
DESTINO CONSEJO NACIONAL DE OPERACION -CNO-
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación

Bogotá, D. C.,

Doctor
ALBERTO OLARTE
Secretario Técnico
CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN, C.N.O.
aolarte@cno.org.co
Bogotá

Asunto: Solicitud de concepto
Radicado CREG E-2016-001495

Respetado doctor Olarte:

La CREG recibió de Termobarranquilla S.A. E.S.P., mediante radicado CREG E-2016-001495, solicitud de modificar la lista de excepciones para el cumplimiento de la regulación primaria de frecuencia.

Teniendo en cuenta que la solicitud tiene implicaciones en el reglamento de operación, la CREG ha encontrado conveniente solicitar concepto técnico al C.N.O. sobre la propuesta, la cual anexamos.

Cordialmente,

JORGE PINTO NOLLA
Director Ejecutivo

Anexamos lo anunciado



Av. Calle 118 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co



Comisión de Regulación
de Energía y Gas



CONSEJO NACIONAL DE OPERACIONES
ANEXO



300-075-2016

Termobarranquilla S.A. (E.S.P.)

Soledad, 10 de Febrero de 2016

Doctor
JORGE PINTO NOLLA
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS - CREG
Av. Calle 116 No. 7-15 Edificio Cusezar Int. 2 Oficina 901
Bogotá D.C.

Asunto: Regulación Primaria de Frecuencia – Resolución CREG 023 de 2001

Estimado doctor Pinto:

En la resolución del asunto, se modifican y adicionan las disposiciones contenidas en la Resolución CREG-025 de 1995, aplicables al servicio de Regulación Primaria de Frecuencia y en la cual se hacen operativos los criterios técnicos de calidad, confiabilidad y seguridad del servicio de energía en virtud de lo dispuesto por la Ley 143 de 1994, Artículo 23, Literal n), donde su artículo 4 reza:

"ARTÍCULO 4o. Reserva Rodante, Banda Muerta y Estatismo. Todas las plantas y/o unidades de generación despachadas centralmente, deben estar en capacidad de prestar el servicio de Regulación Primaria de Frecuencia, equivalente al 3% de su generación horaria programada. Para dar cumplimiento a lo anterior, las plantas y/o unidades de generación deben estar habilitadas para incrementar o decrementar su generación, incluso cuando sean despachadas con la disponibilidad máxima declarada o en su mínimo técnico, durante los tiempos de actuación definidos en la presente Resolución para la Reserva de Regulación Primaria. Se exceptúa de lo aquí dispuesto, el decremento cuando las plantas y/o unidades operan en su mínimo técnico" (Subrayado nuestro)

Se observa que el fundamento normativo subyace en resguardar la vida útil de las unidades de generación que permita disponer de un parque generador confiable para la adecuada atención de la demanda, exceptuando situaciones que conlleven al deterioro sistemático de las unidades, mermando en gran medida su vida útil y llevar a la realización de los mantenimientos de una manera más frecuente y eventualmente con mayor duración.

Así mismo, la penalización regulatoria considera que el incumplimiento es para los 24 periodos, lo cual es una medida más que proporcional, a pesar que la unidad pudiese haber prestado el servicio en otras horas del día, donde el despacho y las condiciones técnicas permitirían realizar regulación primaria de frecuencia. A su vez se penaliza con base en la totalidad del despacho de un bloque de generación donde para los ciclos combinados, las unidades de vapor no hacen regulación primaria de frecuencia, es decir sin excluir la proporción de carga de la unidad de vapor.

Calle 16 # 39-250, - PBX 3759900 Soledad - Atlántico - Colombia
NIT 800.245.746-1



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co



Comisión de Regulación
de Energía y Gas



CONSEJO NACIONAL DE OPERACIONES
ANEXO



Termobarranquilla S.A. (E.S.P.)

Por lo anterior y para cumplir dicho objetivo sometemos a su consideración incluir las siguientes modificaciones a la norma del asunto:

1. Incluir en la excepción unidades térmicas
 - a. Que se encuentren en pruebas.
 - b. Que posean unidades de vapor de las plantas de ciclo combinado
 - c. Unidades despachadas por el CND por encima del 90% para las planta ciclo combinado, en virtud que la unidad de vapor correspondiente no aporte a regulación de frecuencia, y
 - d. Unidades despachadas por el CND por encima del 95% para las plantas que no son ciclo combinado.

Esto en consideración, con el fin de priorizar el mayor aporte posible de generación de las plantas cuando el sistema las requiere, en lugar de reservar una cantidad de energía para una eventual necesidad de regular frecuencia.

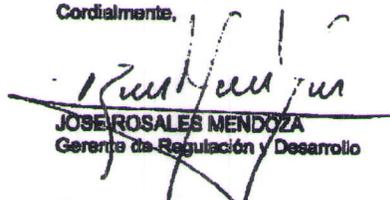
2. Que se considere como incumplimiento solo los períodos en el cual la unidad no respondió a los requerimientos del sistema.

Teniendo en cuenta las consideraciones de los fabricantes, se solicita a la Comisión que estos aspectos sean tenidos en cuenta por el Consejo Nacional de Operación para la elaboración del procedimiento de evaluación de cumplimiento.

En el documento adjunto denominado, "ANEXO 1 -ASPECTOS TÉCNICOS DE UNIDADES TÉRMICAS DE GENERACIÓN ANTE REGULACION PRIMARIA DE FRECUENCIA" se resumen las consideraciones técnicas establecidas por los fabricantes de unidades térmicas recomendadas para su operación, que sustentan nuestra solicitud.

De igual manera sometemos a su consideración un espacio para presentar estos argumentos y ampliar la explicación técnica de los mismos

Cordialmente,


JOSE ROSALES MENDOZA
Gerente de Regulación y Desarrollo

Copia: Gerencia de Planta, Presidencia TEBSA

Calle 116 # 39-260. - PBX 3783300 Estación - Atlántico - Colombia
NTT 800.245 748-1



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co